DE LA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA-(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse el los Boletines Oficiales, se remitiran al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. - (REAL ORDEN DE 6.DE ABRIL DE 1539.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Principe de Asturias continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

cas ó á sus representantes debidamente autorizados, ya sea por poder general ó expreso para este caso; todo según previene el art. 38 de la ley de Espropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

importes sinó á los dueños reconocidos de las fin-

Se advierte que las cantidades consignadas en los expedientes están sujetas á los descuentos que rigen para todos los pagos del Estado en el actual presupuesto.

Zamora 15 de Junio de 1908.

El Gobernador,

José Varela.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

EXPROPIACIONES

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente al expediente adicional de expropiación de las fincas ocupadas con las obras del trozo tercero de la Sección de Sejas á la frontera (carretera de Zamora á Portugal) en término de Trabazos, he acordado señalar el día 22 de los corrientes, á las nueve, para que tengan lugar los pagos.

Estos se harán en la Casa Consistorial de Trabazos, con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, representante de la Administración y Pagador de Obras públicas, no entregándose los importes sinó á los dueños reconocidos de las fincas ó á sus representantes debidamente autorizados, ya sea por poder general ó expreso para este caso; todo según previene el art. 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que las cantidades consignadas en el expediente están sujetas á los descuentos que rigen para todos los pagos del Estado en el actual presupuesto.

Zamora 15 de Junio de 1908.

El Gobernador,

José Varela.

Realizados por el Pagador de Obras públicas los libramientos correspondientes á los expedientes de expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de Pedralba con las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Puebla de Sanabria á Portugal por los baños de Calabor, he acordado señalar el día 27 de los corrientes, a las nueve de su mañana, para que tengan lugar los pagos.

Estos se harán en la Casa Consistorial de Pedralba con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, representante de la Administración y Pagador de Obras públicas, no entregándose los

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

Con el fin de evitar los perjuicios consiguientes á las nodrizas externas, ruego á los Sres. Alcaldes que procuren la mayor publicidad de este anuncio, puesto que la inobservancia de las advertencias expresadas á continuación, será causa bastante para que pierdan el derecho á percibir los honorarios correspondientes al trimestre que se paga ahora, verificándolo en el siguiente si procuran ajustarse á lo prevenido.

1.º Las nodrizas deberán presentarse en la capital precisamente el día señalado para el pueblo de su residencia, perdiendo el derecho á cobrar en este pago las que se presenten antes ó después del en que las corresponda.

2.ª No se pagarán más créditos que los exhibidos por la nodriza interesada ó por otra persona que ésta autorice en la forma expresada en el certificado de existencia que corre unido á cada libreta.

3.ª Dichos certificados serán extendidos con toda claridad y precisión, firmados y sellados por los Sres. Curas párrocos, ó, en su defecto, por los Jueces municipales y visados y sellados también por los Sres. Alcaldes, quienes tendrán presente las advertencias que para este caso van consignadas en los impresos para certificar.

El cumplimiento de las formalidades dichas, cuya importancia no me cansaré de repetir, será observado con toda exactitud por el personal que interviene en las operaciones del pago.

Este, relativo á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, dará principio el día 19 del corriente, á las nueve y terminando á las trece.

El orden que ha de seguirse es el que á continuación se expresa: Día 19.—ABELÓN, Alfaraz, Almeida, Arga-

bellino. Día 20.—Escuadro, Fariza, Fermoselle, Forni-

ñín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Car-

llos y Fresno. Día 22.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos,

Mogatar y Moral. Día 23.—Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo,

Peñausende y Pereruela. Día 24.—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo,

Tamame, Torrefrades y Torregamones. Día 25.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 26.—Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea y Cerezal.

Dfa 27.—Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferreruela, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Friera, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, y los agregados respectivos.

Día 30.-Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día I. de Julio.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde, Viñas y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 2 — Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Zamora 12 de Junio de 1908.-El Diputado Visitador, Aurelio Sánchez García. - V.º B.º - El Presidente de la Diputación, César Alonso.

Junta provincial del Censo de la cria

CABALLAR Y MULAR

CIRCULAR

Ordenado que se proceda á la formación de la Estadística de carros y vehículos que existan en la provincia, todos los Ayuntamientos y por fin de este mes, remitirán á esta Junta la de sus demarcaciones municipales con sujeción al modelo que á continuación se inserta; debiendo significarles que en lo sucesivo lo harán todos los años por fin del mes de Mayo.

Espero que los Alcaldes se tomen el mayor interés porque mis órdenes se cumplan con puntualidad y exactitud, sin dar lugar á que use de las medidas de rigor que las leyes me cenceden.

Zamora 12 de Junio de 1908 - El Gobernador Presidente, José Varela.

de
provincia
<u>[2</u>]
en,
fecha,
122
dia de
hov d
existen
que
clase
otra (
iera (
cualquiera
de cu
1000
ehiculos
VV
coches
rros,
los car
de lo
ica
Estadistica
Est
5 7

OVER DE L'AND DE L'AN	The property of the property o	LASE transporte de personas. Coches de lujo de servicio particu- de servicio particular y público.	Omnibus. Diligencias U U U III U I I I I I I I I I I I I I	e vap uerza e gas e cua e dos De De ortana artana e supon 1 o o o o o o o o o o o o o o o o o o	de cada uno en H. P cos de cuatro asientos asientos más de oeho asientos cho asientos b asientos y menos as y calesas Peso que cargan eu kilogramos cada uno si y calesas Peso que cargan eu kilogramos cada uno Sin cubrir ó platafor-						
1. INC. 14. 121. Principal Park 1. 177. AND TANK 1. Principal Park	ANULUM SALES OF ALL MARKEDON AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN		TRACCIÓN PO	rros catalanes Carros y bolquetes.	Peso que cargan en ki- logramos cada uno Sin cubrir Peso que cargan en ki- logramos cada uno				2 17 47 LER	9 p.510,6	1868 92 - 20

(Gaceta del 11 de Junio de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Asamblea extraordinaria de Médicos titulares, convocada por Real orden de 27 de Abril últimos remitiendo los acuerdos en ella tomados sobre el proyecto de bases para los Estatutos del Montepío, la admisión de las dimisiones del Consejo permanente de administración del mismo, la de la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo, y acerca del nombramiento de una Comisión que sustituya al precitado Consejo mientras se constituyen en definitiva los organismos directivos, hoy dimisionarios:

Vista asimismo la comunicación del Presidente de la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Médicos títulares, en la que, después de hacer uu resumen de las conclusiones aprobadas por dicha Asamblea, y reconociendo que las reformas de los Estatutos propuesta exige un estudio detenido por su trascendencia y relación con tres Reales decretos vigentes, se consulta: 1.º, si los Vocales de la Junta que forman el Consejo de administración del Montepío han de continuar administrando éste en tanto que el Ministerio resuelve sobre las propuestas de la Asamblea; 2.º, en qué forman y con qué formalidades han de hacer entrega dichos Consejeros, á quienes el Ministerio encargue interinamente la administración de todos los bienes, documentos, etc., del Montepio; y 3.º, en qué forma y con qué formalidades, durante ese período de interinidad, la Junta de gobierno ha de separar sus oficinas y fondos de los del Montepío.

Considerando que no es, en efecto, posible sin un detenido examen de las esenciales modificaciones que se proponen, no sólo cuanto al régimen del Montepio, sino en lo relativo á la constitución y facultades, para el porvenir, de la Junta de gobierno del Cuerpo de Médicos titulares acordar lo procedente acerca de ellas, dado que entrañan la derogación del Real decreto de 17 de Octubre de 1905 y la medificación de los de 12 de Enero y 11 de Octubre de 1904, que aprobaron la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento del expresado Cuerpo:

Considerando, en cuanto al primer extremo consultado, que no debe exigirseá los Vocales que forman el Consejo permanente de administración del Montepío dimisionario que continúen desempeñando sus funciones:

Considerando que la situación anómala en que se halla en la actualidad la administración del Montepio es altamente perjudicial para los respetabilismos intereses de los asociados que le forman, por lo que, á pesar de lo expuesto, se impone la necesidad de dictar un acuerdo circunstancial, nombrando una Comisión con las facultades reglamentarias para regularizar y sostener la marcha administrativa del Montepio, siquiera sea interinamente, hasta que se decida respecto á las reformas propuestas y se constituyan en definitiva los organismos directos de aquél:

Considerando á que esa Comisión pueda hacer entrega al Consejo de administración dimitente, por inventario que ambas entidades formalicen, de los fondos que obren en poder de éste, de los resguardos de aquellos que estén depositados ó en cuenta corriente, y de los documentos, libros y demás piezas administrativas que pertenezcan al Montepio: y

Considerando, respecto al tercer punto consultado, que á la Junta de gobierno y Patronato corresponde en representación del Cuerpo de Médicos titulares, adoptar las medidas necesarias para separar sus oficinas y los fondos que hayan recaudado y pertenezcan al expresado Cuerpo, de los del Montepio, á los efectos del Real decreto de 11 de Octubre de 1904, poniéndose de acuerdo en todo lo necesario con la Comisión interina á que se refieren los Considerados anteriores;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que cese el actual Consejo permanente de administración del Montepío, y que mientras se acuerda en debida forma acerca de las modificaciones que hayan de introducirse en los Estatutos y Reglamento del Montepío, en el del Cuerpo de Médicos titulares, en cuanto corresponda á la constitución y funciones de la Junta de gobierno y Patronato de éste, la gestión administrativa del dicho Montepío, ejercida hasta ahora por su Consejo permanente de administración, se desempeñe por una Comisión administrativa especial, con todas las atribuciones que el Reglamento de 17 de Octubre de 1905 reconocía al Consejo, y con las garantías respecto á los fondos y contabilidad que el mismo establece, señaladamente en su art. 38
- 2.º Que esta comisión esté constituída por el Inspector general de Sanidad interior, en concepto de Presidente; dos Vocales, que habrán de ser Médicos titulares asociados del Montepío, que la Junta Central de éste proponga, y un Contable que el Ministerio designe, y cuyos honorarios serán de cargo de la Asociación de dicho Montepío. Que todos los individuos de la Comisión tendrán voz y voto, y cuando en sus acuerdos, que se adoptarán por mayoría, ocurriese empate, decidirá éste el Presidente.
- 3.º Que á dicha Comisión, y por inventario, haga entrega, con la mayor urgencia, el Consejo permanente de administración del Montepío de todos los fondos, resguardos, documentos, libros y demás antecedentes que correspondan á la expresada institución.
- 4.º Que la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, en uso de sus facultades, acuerde lo necesario para separar sus oficinas y los fondos que pertenezcan al Cuerpo, de los del Montepío, poniéndose de acuerdo, en cuanto á éstos, con la Comisión á que se refieren las disposiciones 1.º y 2.º, formalizando, por su parte, el oportuno inventario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del Presidente de la Junta Central de la Asociacion del Montepio de Médicos titulares y fines expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1908.—Cierva.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Junta creada por Real orden de 10 de Mayo de este año, para construir en Zamora un edificio destinado à Correos y Telègrafos.

Reunida la Junta en sesión el día 12 de los corrientes, acordó anunciar por plazo de diez días,
contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, un concurso entre los propietarios de solares ó edificios
que estén dispuestos á cederlos para el destido
mencionado en el encabezamiento, sobre ias siguientes bases:

1.º El solar ó edificio constará de una extensión superficial mínima de novecientos metros cuadrados.

2.ª La oferta se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia, en instancia en que se hagan constar, la extensión superficial de la finca y sus condiciones esenciales. A ser posible se acompañará un plano de la misma. La oferta supone el derecho por parte de la Junta, de penetrar en el solar ó edificio para comprobar ó examinar las circunstancias que reune.

- 3.ª La finca que se ofrezca, ha de estar enclavada precisamente en una de las manzanas lindantes con la calle de la Rua y trayecto comprendido entre la Madalena y la Plaza Mayor; en las lindantes con esta misma plaza y con las calles de Renova, plaza de Sagasta, calles de San Andrés, Santa Clara y San Torcuato, y transversales comprendidas entre las tres últimas citadas.
- 4.ª Siendo el objeto de este concurso coleccionar datos para remitir á la Dirección general de Correos y Telégrafos, no se adquiere obligación ni compromiso alguno con los propietarios que hagan ofertas.

Zamora 13 de Junio de 1908.—El Gobernador Presidente, José Varela. R—2674

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 9 de Junio de 1908.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excma. Diputación provincial.

Certifico: Que la Comisión provincial en sesión del día nueve del mes corriente, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

El Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Tardobispo, D. José de Mena Campo, renuncia el doble cargo referido en 30 de Mayo último, por hallarse padeciendo una «Laringitis crónica», lo cual justifica cumplidamente con certificación facultativa.

La excusa del Sr. Mena Campo, es de las que son admisibles en cualesquiera tiempo que se presenten, según lo preceptuado en el art. 43 de la vigente ley Municipal y en el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y como para resolver en definitiva esta clase de renuncias, tiene esta Comisión facultades perfectamente definidas en el núm. 2.º del art. 99 de la vigente ley Provincial, como asimismo en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, la misma, en sesión de nueve del mes actual, acordó admitir al Sr. Mena Campo la renuncia de que se hace mérito.»

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 11 de Junio de 1908.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente A., Francisco Morán y López. R—2687

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA Montanta and a of of

provincia de Zamora.

endo e sonstao: sonardo volbedo kim

Apéndices.—Circular.

Con arreglo á la circular inserta en el Boletin OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 8 de Abril último, los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de que trata el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, así como el de las modificaciones que experimente la propiedad urbana, han debido terminarse por los Ayuntamientos y Juntas periciales precisamente en el mes de Mayo próximo pasado, teniéndolos expuestos al público desde el 1.º al 15 del corriente, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar, dentro de este plazo, las reclamaciones que crean oportunas, las cuales deben ser resueltas por los Ayuntamientos á propuesta de las Juntas periciales antes del 20 del corriente mes, debiendo entregarse los apéndices en esta Administración precisamente el 1.º de Julio venidero,

Observándose un lamentable retraso en los servicios que deben prestar los Ayuntamientos y Juntas periciales, me veo en la precisión de hacerles entender que de extralimitarse en los plazos legalmente establecidos para su realización, incurrirán en las responsabilidades reglamentarias, que se impondrán y harán efectivas con todo rigor.

Zamora 12 de Junio de 1908.—El Administrador de Hacienda, C. Barrio. R—2673

Instituto de Reformas Sociales.

la maine guide orologue es sus souvrgéles, a recour

4.º Delegación.

El trabajo nocturno de la mujer en España.

La Sección 3.º del Instituto de Reformas Sociales ha abierto una información acerca del trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio de 1907.

Se trata de estudiar el alcance de las medidas que debe adoptar España antes de presentar á las Cortes el Proyecto de ley autorizando la ratificación del Convenio de Berna de 26 de Septiembre de 1906, y al efecto, se han dirigido directa ó indirectamente á los Jefes de los establecimientos industriales en que estén empleados más de diez obreros y obreras, los correspondientes interrogatorios que han de servir de base para aquel estudio.

Como los fines que se persiguen con la referida información no tienen, en manera alguna, carácter fiscal, antes al contrario de las medidas que como consecuencia de ella se adopten han de resultar beneficios para los patronos y los obreros, es de esperar que todos los interesados en tan importante cuestión coadyuven con sus informes al mejor resultado de la información que se está realizando.

Las Juntas locales de Reformas Sociales, que hubiesen recibido para su entrega á los Jefes de establecimientos industriales, interrogatorios enviados por el Instituto, procederán con la mayor urgencia á hacerlos llegar á los destinatarios.

Los Jefes de establecimientos industriales que reciban ya directamente, ya por mediación de las Juntas locales dichos interrogatorios, tendrán la bondad de contestar á todas las preguntas lo mismo para decir que no en cada una de las distintas columnas del interrogatorio, como para decir en caso afirmativo el número de obreros, obreras, horas y todo lo demás que consta en el interrogatorio.

De la misma manera, se ruega á las Juntas locales de Reformas Sociales que tengan conocimiento de algun establecimiento ya agrícola ó industrial ó mercantil donde permanentemente trabajen más de diez obreros (obreros y obreras), que lo pongan en conocimiento del Delegado estadístico del Instituto de Reformas Sociales en la Región 7.º, Plaza de la Fuente, 22, Salamanca. P—2677

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don Leopoldo Martinez Arnaud, Juez de instrucción de la villa de Alcañices.

Por la presente requisitoria, se cita y llama, como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjulciamiento criminal, á los procesados Eugenio Martín Sarda, vecino de Ferreras de arriba, sin bigote ni barba, estatura regular, grueso y cara larga, de diez y siete años de edad y Martín Ferreras Rome-

ro, de treinta y tres años, casado, labrador y también vecino de Ferreras de arriba, ausentes, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión provisional que le fué decretada por este Juzgado en el sumario que se les sigue en unión de otro con el número treinta y nueve del año último sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles, si fuesen habidos á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva del partido.

Dado en Alcañices á ocho de Junio de mil novecientos ocho. — Leopoldo Martínez Arnaud.—
P. S. M., El Actuario, Angel Martín. R-2621

Don Angel Martín Casado, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Hago saber: Que por el Sr. Juez de instrucción de este dicho partido, D. Leopoldo Martínez Arnaud, en el sumario que instruye con el número veinticuatro del corriente año, sobre hurto de un macho mular, se acordó por providencia de esta fecha expedir la presente cédula que se insertará en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que sirva de citación en forma á un tal Agustín, tendero ambulante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que dentro de los diez dias siguientes al de la inserción de la presente en el último de referidos periódicos comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de ser oído como denunciado en dícho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio legal.

Y cumpliendo con lo mandado expido la presente en Alcañices á diez de Junio de mil novecientos ocho.—Angel Martín. R—2678

BENAVENTE

Letrado D. Avencio Guerra Hidalgo, Juez municipal de esta villa de Benavente y accidental de instrucción de la misma, por hallarse haciendo uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á los procesados Eulogio Prieto Bermejo (a) Garabato, soltero, labrador, de veinte años de edad y Justo Carnero Esteban, soltero, jornalero, de treinta y dos años de edad, vecinos de Colinas de Trasmonte, cuyas demás circunstancias no constan, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, para notiticarles los autos de procesamiento y el de prisión provisional y rendir indagatoria, en el sumario que se le sigue por robo de palomas; y apercibidos que de no comparecer en el plazo señalado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados procesados, y caso de ser habidos, les pongan á mi disposición en la carcel de este partido.

Dado eu Benavente á diez de Junio de mil novecientos ocho.—Avencio Guerra.—P. S. M., Deogracias Crespo.

R—2628

Licenciado D. Avencio Guerra Hidalgo, Juez municipal de esta villa de Benavente y accidental de instrucción de la misma y su partido, por hal llarse el propietario usando de licencia.

Por la presente requisitoria que se expide en virtud de sumario, sobre desobediencia, y de conformidad al número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados José Gutiérrez Fuentes, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Brime de Sog, y Raimundo Barrón de Paz, de treinta y cinco años de edad, casado con Gabriela Simón, hijo de Juan y de Juana, jornalero, natural y vecino de Brime de Sog, con instrucción prima. ria; á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Botetin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que les resultan en el sumario de referencia; apercibiéndoles, que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, fuerza de la Guardia civil y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido, con las seguridades debidas.

Benavente nueve de Junio de mil novecientos ocho.—Avencio Guerra.—Laureano Lamadrid.

R-2616

TORO

Cédula de citación.

Para cumplimiento de lo mandado en una carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, procedente de causa que se instruyó en este Juzgado y mi actuación por el delito de hurto, contra Natalio Galán Hervás, vecino del Piñero, ha acordado el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, que comparezca ante expresada Audiencia provincial, José Jaime de la Calle, vecino del Piñero, hoy en ignorado paradero, en concepto de testigo, á las sesiones de juicio oral de indicada causa, señalado para el día siete del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio procedente en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al José
Jaime de la Calle y su inserción en el Boletin OfiCIAL de esta provincia, expido y firmo esta cédula
en Toro á once de Junio de mil novecientos ocho.
—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez.

R—2624

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arriendan en Benavente praderas de pailo tiero y alfalfa, para alimentar durante todo el año más de cien cabezas mayores. También se arriendan 36 hectáreas de terreno regable en seis fincas. Igualmente se vende ó arrienda una Imprenta con magnificos locales. Para tratar con su dueño Telesforo Benito León, de aquel punto.

El día 12 del actual desapareció del ferial de esta ciudad una burra de alzada regular, acastañada, esquilada, una cicatriz en el cuarto trasero, aparejada, con un tapabocas nuevo encima y otro debajo.

Su dueño Antonio Hernández, vecino de Corrales, á quien darán aviso caso de parecer.